



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00159 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	MARIA VICTORIA KLINKERT JARAMILLO y OTROS
Demandado	MÓNICA LUCIA KLINKERT
Tema	RECHAZA DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “REIVINDICATORIA” promovida por MARIA VICTORIA KLINKERT JARAMILLO, DUMAR ARTURO KLINKERT JARAMILLO, PORFIRIO HERNAN KLINKERT JARAMILLO, MARTHA NANCY KLINKERT DE ACOSTA, WILBERT DE JESÚS KLINKERT JARAMILLO, JAIME DE JESÚS KLINKERT JARAMILLO contra MÓNICA LUCIA KLINKERT.

La demanda pretende la REIVINDICACIÓN del bien inmueble ubicado en la calle 1 N° 51ª 30. APTO 202 del municipio de Medellín, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-692925.

Frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se avizora en el acápite de los hechos en su numeral décimo segundo y en el acápite de competencia y cuantía, que sobre el bien inmueble objeto de la Litis se determinó un avalúo catastral de \$ 133.662.000 mcte y que el valor comercial estimado supera los \$ 200.493.000 mcte.

El artículo 25 del Estatuto Procesal divide los procesos en mayor, menor y mínima cuantía, y la cuantía es factor determinante de competencia. Los Juzgados civiles del Circuito, por expresa disposición legal conocen de procesos de mayor cuantía que en la actualidad versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea superiores a la suma de \$136'278.900,00.

El artículo 26 del Código General del Proceso consagra en su numeral 3 Determinación de la cuantía: (...) *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el***



**avalúo catastral de estos** (...).(cursiva, negrilla y subraya fuera del texto)

Se tiene entonces, que según el impuesto predial unificado y aportado con la demanda, que el avalúo catastral de bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-692925, es por el valor de \$66'831.000,00 mcte, suma inferior a la cuantía fijada para ser del conocimiento de este Despacho, como consecuencia de lo anterior, se deberá declarar la incompetencia para asumir el conocimiento y deberá enviarse la demanda al competente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda constitutiva de proceso verbal de "REIVINDICATORIA" promovida por MARIA VICTORIA KLINKERT JARAMILLO, DUMAR ARTURO KLINKERT JARAMILLO, PORFIRIO HERNAN KLINKERT JARAMILLO,

MARTHA NANCY KLINKERT DE ACOSTA, WILBERT DE JESÚS KLINKERT JARAMILLO, JAIME DE JESÚS KLINKERT JARAMILLO contra MÓNICA LUCIA KLINKERT.

**SEGUNDO: REMITIR** las diligencias al competente: Juzgados Civiles Municipales de Oralidad ® de Medellín.

**NOTIFÍQUESE**

**TOMAS ANDRÉS OCHOA MEJÍA**  
**JUEZ**

